



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

207

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

03 ABR 2024

**VISTOS:** El Informe N° 74-2024/GRP-402000-G de fecha 15 de marzo de 2024, mediante el cual el Gerente Sub Regional "Morropón - Huancabamba" remite el expediente administrativo organizado sobre la CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA –PARA LA EJECUCIÓN DE LA FICHA TÉCNICA: "DESCOLMATACIÓN DE LA QUEBRADA LA TRANCA EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DEL DISTRITO DE SALITRAL, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA"; y el Informe N° 672-2024/GRP-460000 de fecha 27 de marzo de 2024.

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la **Resolución Gerencial Sub Regional N° 085-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G** de fecha 02 de febrero de 2024, se resuelve: "**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Ficha técnica de Intervención: "DESCOLMATACIÓN DE LA QUEBRADA LA TRANCA EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DEL DISTRITO DE SALITRAL, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA", con un costo presupuestal de S/ 135,293.84 (Ciento Treinta y Cinco Mil Doscientos Noventa y Tres con 84/100 soles), modalidad de ejecución contratación Indirecta-Contrata (Precio Unitario), con un plazo de ejecución de 15 días calendario**";

Que, con **Informe N° 496-2024/GRP-402420 de fecha 21 de febrero de 2024**, el Sub Director de División de Obras le alcanza al Director Sub Regional de Infraestructura, los términos del Requerimiento para la Contratación de la Actividad: "**DESCOLMATACIÓN DE LA QUEBRADA LA TRANCA EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DEL DISTRITO DE SALITRAL, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA**", en el marco de la emergencia según lo establecido en el artículo 100° del RLCE para la contratación de la ejecución del servicio;

Que, con **INFORME N° 175-2024/GRP-GSRMH-402400** de fecha 26 de febrero de 2024, el Director Sub Regional de Infraestructura le solicita al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, autorización para la Contratación de la Actividad: "**DESCOLMATACIÓN DE LA QUEBRADA LA TRANCA EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DEL DISTRITO DE SALITRAL, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA**";

Que, a través de la **Carta N° 16-2024/GRP-402000-402300-ABAST de fecha 27 de febrero de 2024**, se invita a Milucati Servicios Generales EIRL, a ejecutar el servicio de la Actividad: "**DESCOLMATACIÓN DE LA QUEBRADA LA TRANCA EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DEL DISTRITO DE SALITRAL, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA**". Dicho servicio asciende al monto de S/ 121,143.84 (Ciento Veintiún Mil Ciento Cuarenta y Tres con 84/100 soles), con un plazo de 15 días calendario, los mismos que se iniciaran al día siguiente de inicio del servicio. Dicha invitación se da en el marco de los Decretos Supremos N° 029-2023-PCM, 043-2023-PCM, 079-2023-PCM, 089-2023-PCM, 110-2023-PCM y 006-2024-PCM;

Que, con **Carta N° 005-2024/MILUCATI de fecha 29 de febrero de 2024**, Milucati Servicios Generales E.I.R.L, comunica aceptando la invitación para la ejecución del servicio de la Actividad "**DESCOLMATACIÓN DE LA QUEBRADA LA TRANCA EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DEL DISTRITO DE SALITRAL, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA**", con una descripción:



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

207

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

03 ABR 2024

DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA	MONTO DE LA OFERTA
SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD: "DESCOLMATACIÓN DE LA QUEBRADA LA TRANCA EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DEL DISTRITO DE SALITRAL, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA".	S/ 121,143.84 (CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON 84/100).

La oferta por el servicio es de S/ 121,143.84 (CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON 84/100 SOLES). La propuesta económica incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que sea aplicable y que se pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a ejecutar, el Responsable Técnico para este servicio es el Ing. FRNKLIN JHON ALAIN CHIROQUE PAICO REG CIP N°238245, el cual cumple los TDR, cuenta con maquinaria para la ejecución del servicio según TDR.

Que, a través del Informe N° 259-2024/GRP-402000-402300-ABAST de fecha 04 de marzo de 2024, el responsable del equipo de Abastecimientos le informa a la Jefa de la Oficina Sub Regional de Administración, lo siguiente: Que, la Empresa MILUCATI SERVICIOS GENERALES EIRL, cumple con las condiciones y características requeridas, al tener la experiencia en el objeto de la contratación, según CARTA N°005-2024/MILUCATI de fecha 29 de febrero del 2024 (vía correo electrónico), cumpliendo con los requisitos de experiencia solicitados en el requerimiento y ofertando un monto acordado al valor estimado y concordante a lo establecido en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y 100° de su Reglamento

N° DESCRIPCIÓN	MILUCATI SERVICIOS GENERALES EIRL
Contar con Ruc Vigente	Cumple
No encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado	Cumple
Contar con RNP vigente para servicios	Cumple
Córrreo Electrónico para efectos de notificación	Cumple
Adjuntar cotización respectiva del servicio	Cumple
<b>ESTADO</b>	<b>APTO</b>

En tal sentido, manifiesta que la empresa MILUCATI SERVICIOS GENERALES EIRL con RUC N° 20600373464, cumple con todo lo solicitado, por lo que sería el proveedor elegido para la ejecución del servicio: "DESCOLMATACIÓN DE LA QUEBRADA LA TRANCA EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DEL DISTRITO DE SALITRAL, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA".

Que, con Memorando N° 197-2024/GRP-402000-402300 de fecha 05 de marzo de 2024, la jefa de la Oficina Sub Regional de Administración le comunica al Director Sub Regional de Infraestructura, el estudio de mercado y solicita continuar con el trámite administrativo correspondiente del servicio: "DESCOLMATACIÓN DE LA QUEBRADA LA TRANCA EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DEL DISTRITO DE SALITRAL, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA".



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **207** -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **03 ABR 2024**

Que, con **Memorando N° 274-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 12 de marzo de 2024**, el Director Sub Regional de Infraestructura alcanza a la jefa de la Oficina Sub Regional de Administración, el Acta de Entrega de terreno e Inicio de Ejecución de Actividad “DESCOLMATACIÓN DE LA QUEBRADA LA TRANCA EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DEL DISTRITO DE SALITRAL, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA”, ambas de fecha 05 de marzo de 2024, bajo la modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta y Sistema de Contratación PRECIOS Unitarios, manifestando en el ACTA: “*Que después de haber realizado la inspección ocular del terreno y no habiendo encontrado observaciones a la libre disponibilidad del terreno conjuntamente con el contratista encargado de la ejecución de la actividad y el contratista encargado del monitoreo de la actividad, se da por ENTREGADO, el terreno donde se ejecutara el servicio*”;

Que, con **Informe N° 300-2024/GRP-402000-402300-ABAST de fecha 13 de marzo de 2024**, el responsable del Equipo de Abastecimiento solicita a la Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, la **APROBACION DE LA CONTRATACION DIRECTA – PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE LA FICHA TÉCNICA: “DESCOLMATACIÓN DE LA QUEBRADA LA TRANCA EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DEL DISTRITO DE SALITRAL, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA”, con un valor estimado de S/ 121,143.84 (CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON 84/100 SOLES), bajo el Procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA. por situación de emergencia, bajo la causal de situaciones que suponen grave peligro en las que existe la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente, situaciones que han conllevado a la emisión del Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, Decreto Supremo N° 130-2023-PCM y Decreto Supremo N° 006-2024-PCM que declararon y prorrogaron el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de: Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (Período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño;**

Que, con **Informe N° 183-2024/GRP-402000-402100 de fecha 14 de marzo de 2024**, la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica concluye determinando; “**3.1 PROCEDENTE la APROBACION de la CONTRATACION DIRECTA- PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO: “DESCOLMATACIÓN DE LA QUEBRADA LA TRANCA EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DEL DISTRITO DE SALITRAL, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA” por el monto de S/ 121,143.84 (CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON 84/100 SOLES), bajo el Procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA por situación de emergencia, bajo la causal de situaciones que suponen grave peligro en las que existe la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente;**

Que, con **Informe N° 74-2024/GRP-402000-G de fecha 15 de marzo de 2024**, la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba remite a la Gerencia General Regional los actuados del presente expediente, solicitando se emita el acto resolutorio que apruebe la CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA –PARA LA EJECUCIÓN DE LA FICHA TÉCNICA: “DESCOLMATACIÓN DE LA QUEBRADA LA TRANCA EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DEL



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

207

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

03 ABR 2024

DISTRITO DE SALITRAL, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA”, con un valor estimado de S/ 121,143.84 (Ciento Veintiún Mil Ciento Cuarenta y Tres con 84/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 672-2024/GRP-460000 de fecha 27 de marzo de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opinó lo siguiente: “3.1.- Conforme a lo expuesto en el análisis del presente informe, considerando que los informes técnicos citados sustentan la configuración del supuesto de emergencia previsto en el artículo 27, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, así como la inmediatez en la contratación de la EJECUCIÓN DE LA FICHA TÉCNICA: “DESCOLMATACIÓN DE LA QUEBRADA LA TRANCA EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DEL DISTRITO DE SALITRAL, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA”, y que constituye lo estrictamente necesario, corresponde continuar con el trámite para la regularización de la contratación directa por causal de emergencia, conforme al artículo 101 del “Reglamento de la Ley N° 30225”, siendo competencia del Gobernador Regional emitir la Resolución Ejecutiva Regional;

Que, mediante Memorandum N° 259-2024/GRP-402000-402200 de fecha 01 de abril de 2024, la Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba ha otorgado disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 121,143.84 (CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON 84/100 SOLES), para la ejecución de la presente contratación directa, a través de la Certificación Presupuestaria Nota N° 0000000487 Rubro: 15 Fondo de Compensación Regional FONCOR, Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley N° 30225, establece en su artículo 27, numeral 27.1, literal b), lo siguiente: “27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. (...)”;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento de la Ley N° 30225”, establece en su artículo 100, en relación a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa por situación de emergencia, lo siguiente: “La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) **Situación de Emergencia** La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado. b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

207 Piura,

03 ABR 2024

efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras. Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa. (...);

Que, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, cuando se configura la causal para la contratación directa por situación de emergencia, la Entidad **contrata inmediatamente** los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, los documentos que han sido citados en el visto de la presente resolución, informan sobre la contratación directa del proveedor, Milucati Servicios Generales EIRL con RUC 20600373464, para la ejecución DE LA FICHA TÉCNICA: **“DESCOLMATACIÓN DE LA QUEBRADA LA TRANCA EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DEL DISTRITO DE SALITRAL, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA”**, esto es, a través del procedimiento de selección<sup>1</sup> de carácter no competitivo:

Que, teniendo en cuenta las normas citadas sobre contratación directa, así como la información que obra en el expediente administrativo, se entiende que la Entidad ha iniciado el

<sup>1</sup> El TUO de la Ley N° 30225 establece en su artículo 21 lo siguiente:

**“Artículo 21. Procedimientos de selección**

Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, **contratación directa** y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento.”



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

207

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

03 ABR 2024

procedimiento para regularizar la documentación a que se refiere el literal b) del artículo 100 del "Reglamento de la Ley N° 30225", al haber efectuado la selección directa del proveedor, Milucati Servicios Generales EIRL con RUC 20600373464, para la ejecución DE LA FICHA TÉCNICA: "DESCOLMATACIÓN DE LA QUEBRADA LA TRANCA EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DEL DISTRITO DE SALITRAL, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA", quien ha procedido con el inicio del mismo, conforme al "ACTA DE INICIO DE EJECUCIÓN DE SERVICIO" de fecha 05 de marzo de 2024, por lo que el plazo de regularización de veinte (20) días hábiles culmina el día jueves 4 de abril de 2024;

Que, dentro del referido procedimiento de regularización, está prevista la regularización de la emisión del informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa (que en el presente caso han sido emitidos por las unidades de organización de la Gerencia Sub Regional "Morropón - Huancabamba"), así como la resolución que la aprueba;

Que, en relación a la aprobación de contrataciones directas, el "Reglamento de la Ley N° 30225" ha establecido en su artículo 101 lo siguiente: **101.1.** La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. **101.2.** La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. **101.3.** Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. **101.4.** Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. (...);

Que, como se puede apreciar del citado artículo 101, para aprobar una contratación directa en vía de regularización la ley exige obligatoriamente el respectivo sustento técnico y legal, a través del informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, según la "Guía para el abastecimiento en situación de emergencia" de la Dirección General de Abastecimiento (DGA), aprobada mediante Resolución Directoral N° 0004-2023-EF/54.01, los informes técnicos y legal a regularizar contienen como mínimo lo siguiente: **i)** Sustento de la configuración de la causal de situación de emergencia. **ii)** Sustento de que la contratación realizada permite atender de manera inmediata la necesidad derivada de la situación de emergencia. **iii)** Sustento de que lo contratado corresponde a lo "estrictamente necesario", e indicación sobre si se agotó o no la necesidad con la referida contratación;

Que, en cuanto al sustento de la configuración de la causal de situación de emergencia, debe tenerse en cuenta que con Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

207

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

03 ABR 2024

ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño”, publicado en el diario oficial “El Peruano” el día 08 de junio de 2023, en cuyo artículo 1 declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente;



Que, con Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, “Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño”, publicado en el diario oficial “El Peruano” el día 03 de agosto de 2023, en cuyo artículo 1 proroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 8 de agosto de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente;



Que, con Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, “Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño”, publicado en el diario oficial “El Peruano” el día 03 de octubre de 2023, en cuyo artículo 1 proroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 7 de octubre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;



Que, con Decreto Supremo N° 130-2023-PCM, “Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (Período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño”, publicado en el diario oficial “El Peruano” el día 29 de noviembre de 2023, en cuyo artículo 1 proroga el Estado de



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

207

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

03 ABR 2024

Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM y el Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 6 de diciembre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2024-PCM, publicado el 30 de enero de 2024, el Gobierno Nacional dispuso prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, y prorrogado por los Decretos Supremos N° 089-2023-PCM, N° 110-2023-PCM y N° 130-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 4 de febrero de 2024, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Asimismo, en su artículo 2 se dispuso que los Gobiernos Regionales continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, en este contexto, a través del INFORME N° 300-2024/GRP-402000-402300-ABAST de fecha 13 de marzo de 2024, el Responsable del Equipo de Abastecimiento de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, señala en su análisis lo siguiente: "2.1 (...) Que, ante el sistema de alerta del El Niño costero, la Comisión Multisectorial del ENFEN, recomienda a los tomadores de decisiones tener en cuenta los posibles escenarios de riesgo, de acuerdo con los pronósticos meteorológicos e hidrológicos a corto plazo y estacional, así como las proyecciones climáticas hasta agosto, con la finalidad de que se adopten las acciones que correspondan para la reducción del riesgo y la preparación para la respuesta, hecho que genera la necesidad inmediata de intervenir con la ejecución de ficha técnica de: "DESCOLMATACION DE LA QUEBRADA LA TRANCA EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DEL DISTRITO DE SALITRAL, PROVINCIA DE MORROPON-PIURA"; a fin de prevenir la intransitabilidad de las localidades. Es de precisar que visto el Comunicado ENFEN N°04 – 2024, de fecha 01 de Marzo de 2024, la Comisión Multisectorial del ENFEN, mantiene el estado de "Alerta de El Niño Costero", ya que es más probable que El Niño costero (región Niño 1+2, Figura 1) continúe hasta marzo, como consecuencia de la variabilidad de las condiciones climáticas regionales



Piura,

03 ABR 2024

COMUNICADO OFICIAL ENFEN N°04-2024

01 de marzo de 2024

Estado del sistema de alerta: Alerta de El Niño costero<sup>1</sup>

RESUMEN EJECUTIVO



Es más probable que El Niño costero (región Niño 1+2) continúe hasta marzo, como consecuencia de la variabilidad de las condiciones climáticas regionales. En la región Niño 1+2 son más probables las condiciones cálidas débiles hasta marzo. En abril se espera una transición de condiciones cálidas débiles a neutras. A partir de mayo es más probable un escenario de condiciones neutras, por lo pronto, hasta agosto.



En el Pacífico central (región Niño 3.4) es más probable que las condiciones cálidas se mantengan hasta abril, variando de moderadas a débiles. En mayo y junio son más probables las condiciones neutras, mientras que, en julio y agosto, las condiciones frías seguidas de las condiciones neutras



El pronóstico estacional para marzo-mayo de 2024 indica valores de temperaturas del aire de normal a sobre lo normal en la costa norte y centro. Por otro lado, es más probable que las lluvias en la costa y sierra norte registren valores dentro de lo normal y sobre lo normal, respectivamente con eventos puntuales de lluvia de moderada intensidad en marzo en dichas regiones.



Entre marzo y abril, se prevén caudales normales en los ríos de la zona nor-occidental y centro-occidental, con posibilidad de eventos de crecidas repentinas y activación de quebradas, afectando principalmente en las actividades acuáticas en los ríos y zonas aledañas, en marzo. Además, se prevén caudales en el rango normal a debajo de lo normal en ríos de la región hidrográfica del Pacífico Sur y Titicaca, respectivamente.



En cuanto a los recursos pesqueros, se mantendría la disponibilidad de especies como bonito, perico y sierra. Asimismo, se espera que el calamar gigante o pota mantenga su disponibilidad a la pesquería, especialmente frente a la costa norte y centro.



Se recomienda a los tomadores de decisiones tener en cuenta los posibles escenarios de riesgo, de acuerdo con los pronósticos meteorológicos e hidrológicos a corto plazo y estacional, así como las proyecciones climáticas hasta agosto, con la finalidad de que se adopten las acciones que correspondan para la reducción del riesgo y la preparación para la respuesta.

Que, mediante Informe N° 183-2024/GRP-402000-402100 de fecha 14 de marzo de 2024, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba ha determinado que: **"2.3 Que, la COMISIÓN MULTISECTORIAL DEL ENFEN, ante la alerta del El Niño Costero recomienda a los tomadores de decisiones tener en cuenta los posibles escenarios de riesgo, de acuerdo con el pronóstico estacional vigente y las proyecciones para el verano de 2024, con la finalidad de que se adopten las acciones que correspondan para la reducción del riesgo y la preparación para la respuesta. Es de precisar que visto el Comunicado ENFEN N°18 – 2023, de fecha 13 de Octubre de 2023, la Comisión Multisectorial del ENFEN, señala que para el Verano 2024, en promedio, las magnitudes más probables del niño son fuerte (33%) y moderada (55%). Asimismo, mediante COMUNICADO OFICIAL ENFEN N° 02-2024, de fecha 26 de enero del 2024, la Comisión Multisectorial del ENFEN mantiene el estado de "Alerta de El Niño Costero".**



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

207

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

03 ABR 2024

Que, en opinión de este despacho, los informes técnicos sustentan la configuración del supuesto de emergencia, previsto en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, concordante con el artículo 100, literal b), del "Reglamento de la Ley N° 30225", específicamente en cuanto a:

b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

**Sobre el sustento de la inmediatez de la contratación**

Que, considerando el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, el Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, el Decreto Supremo N° 130-2023-PCM, y el Decreto Supremo N° 006-2024-PCM, con INFORME N° 300-2024/GRP-402000-402300-ABAST de fecha 13 de marzo de 2024, el Responsable del Equipo de Abastecimiento de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, señala en su análisis lo siguiente: "2.2 (...) Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 496-2024/GRP-402420, el Sub Director de la División de Obras ha sustentado la necesidad de intervenir de manera inmediata en la ejecución ficha técnica: DESCOLMATAción DE LA QUEBRADA LA TRANCA EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DEL DISTRITO DE SALITRAL, PROVINCIA DE MORROPON-PIURA", en la cual describe que de acuerdo a lo indicando en la actividad se va a intervenir 0.56 km, que implica la descolmatación de 11,770.00 m3 de material del cauce de la quebrada. Es de precisar que las metas establecidas en la actividad contienen las partidas estrictamente necesarias de trabajos de descolmatación del cauce de la quebrada la tranca, con el objetivo de Mitigar los posibles daños por desborde de la quebrada que afecte a la población. Que, ante el sistema de alerta del El Niño costero, la Comisión Multisectorial del ENFEN, recomienda a los tomadores de decisiones tener en cuenta los posibles escenarios de riesgo, de acuerdo con los pronósticos meteorológicos e hidrológicos a corto plazo y estacional, así como las proyecciones climáticas hasta agosto, con la finalidad de que se adopten las acciones que correspondan para la reducción del riesgo y la preparación para la respuesta, hecho que genera la necesidad inmediata de intervenir con la ejecución de ficha técnica de: DESCOLMATAción DE LA QUEBRADA LA TRANCA EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DEL DISTRITO DE SALITRAL, PROVINCIA DE MORROPON-PIURA"; a fin de prevenir inundaciones o desbordes en dichas localidades. **Es de precisar que visto el Comunicado ENFEN N°04 – 2024, de fecha 02 de Marzo de 2024, la Comisión Multisectorial del ENFEN, señala que es más probable que El Niño costero (región Niño 1+2) continúe hasta marzo, como consecuencia de la variabilidad de las condiciones climáticas regionales.** Como se aprecia de la normativa citada y aplicada al caso de autos, se tiene que los hechos y presupuestos CALZA PERFECTAMENTE EN LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA B3 (art 100 RLCE); ello se desprende del sustento técnico contenido en el Decreto Supremo N° 006-2024-PCM, así como, en los términos de referencia proporcionados por el Área Usuaria y de los fundamentos en el presente informe, es oportuno señalar que la normativa de contrataciones establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad, también debe tenerse presente el criterio de OPORTUNIDAD, siendo que el área usuaria requiere la ejecución de manera inmediata para intervenir, con ello también se busca prevalecer el principio de eficacia y eficiencia regulado en el Inc. f) del Art. 02 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado";



GOBIERNO REGIONAL PIURA

207

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

03 ABR 2024

Que, en el Informe N° 183-2024/GRP-402000-402100 de fecha 14 de marzo de 2024, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba ha determinado que: **“2.10.-Que, al respecto se tiene que mediante, el Informe N°196-2024/GRP-402420 de fecha 21 de febrero de 2024, el Sub Director de División de Obras al Director Sub Regional de Infraestructura, alcanza los términos de Requerimiento para la Contratación de la Ejecución del Servicio de la Ficha Técnica: “DESCOLMATACIÓN DE LA QUEBRADA LA TRANCA EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DEL DISTRITO DE SALITRAL, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA”, En el marco de la emergencia según lo establecido en el artículo 100° del RLCE para la contratación de la ejecución del servicio, Por lo que ha sustentado fehacientemente, la necesidad de intervenir de manera inmediata en la ejecución ficha técnica: la APROBACION DE LA CONTRATACION DIRECTA – PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE LA FICHA TÉCNICA. Que en atención comprende la intervención de 0.56 KM, que implica la descolmatación de 11,770.00 m3 de material del cauce de la quebrada la actividad contiene las partidas estrictamente necesarias de trabajos de descolmatación del cauce de la quebrada la tranca, con el objetivo de mitigar los posibles daños por desborde de la quebrada que afecte a la población asentada en sus lados a causa del fenómeno El Niño. Por otro lado agrega que, ante el sistema de “ALERTA DE EL NIÑO COSTERO”, la Comisión Multisectorial del ENFEN, recomienda a los tomadores de decisiones tener en cuenta los posibles escenarios de riesgo, de acuerdo con el pronóstico estacional vigente y las proyecciones para el verano de 2024, con la finalidad de que se adopten las acciones que correspondan para la reducción del riesgo y la preparación para la respuesta, hecho que genera la necesidad inmediata de intervenir con la ejecución de la actividad: “DESCOLMATACIÓN DE LA QUEBRADA LA TRANCA EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DEL DISTRITO DE SALITRAL, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA”, por lo que concluye: en virtud al marco legal precedente, alcanza los términos de referencia, para que se continúe con el trámite en el marco de la emergencia según lo establecido en el artículo 100° del RLCE para la contratación de la ejecución del servicio. 2.11.- Que, la empresa MILUCATI SERVICIOS GENERALES EIRL, cumple con las condiciones y características requeridas, al tener la experiencia en el objeto de la contratación, según CARTA N°005-2024/MILUCATI de fecha 29 de febrero del 2024 (vía correo electrónico), cumpliendo con los requisitos de experiencia solicitados en el requerimiento y ofertando un monto acordado al valor estimado y concordante a lo establecido en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”;**

Que, en opinión de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, dentro del plazo de los sesenta (60) días calendario del Estado de Emergencia declarados en los distritos de las provincias del departamento de Piura, detallados en los Anexos respectivos de los Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, el Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, el Decreto Supremo N° 130-2023-PCM, y el Decreto Supremo N° 006-2024-PCM, para la ejecución de medidas y acciones de respuesta y rehabilitación, los informes técnicos sustentan la inmediatez de la presente contratación;

**Sobre el sustento de que lo contratado constituye lo estrictamente necesario**

Que, a través del INFORME N° 300-2024/GRP-402000-402300-ABAST de fecha 13 de marzo de 2024, el Responsable del Equipo de Abastecimiento de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, señala en su análisis lo siguiente: “2.3 (...) Que, estando a lo señalado en



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

207

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

03 ABR 2024

el Informe N° 496-2024/GRP-402420, En el cual el Sub Director de la División de Obras, sustenta la necesidad de intervenir de manera inmediata en la ejecución de la ficha técnica de intervención: "DESCOLMATACION DE LA QUEBRADA LA TRANCA EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DEL DISTRITO DE SALITRAL, PROVINCIA DE MORROPON-PIURA", en la cual describe que de acuerdo a lo indicando en la actividad se va intervenir 0.56 km, que implica la descolmatación de 11,770.00 m3 de material del cauce de la quebrada. En tal sentido se está contratando lo estrictamente necesario para contrarrestar la situación antes descrita de conformidad con la ficha técnica aprobada: "DESCOLMATACION DE LA QUEBRADA LA TRANCA EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DEL DISTRITO DE SALITRAL, PROVINCIA DE MORROPON-PIURA", aprobado con Resolución Gerencial Sub Regional N° 085-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, el mismo que ha sido revisado y aprobado por las Áreas técnicas de la Entidad. Que, la empresa MILUCATI SERVICIOS GENERALES E.I.R.L., con RUC N° 20600373464,, cumple con lo solicitado en la convocatoria por lo que sería el proveedor elegido para la ejecución del servicio de la ficha técnica: "DESCOLMATACION DE LA QUEBRADA LA TRANCA EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DEL DISTRITO DE SALITRAL, PROVINCIA DE MORROPON-PIURA", con un valor estimado de S/ 121,143.84 (Ciento Veintiún Mil Ciento Cuarenta Y Tres con 84/100 Soles);

Que, en el Informe N° 183-2024/GRP-402000-402100 de fecha 14 de marzo de 2024, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba ha determinado: "2.10.-Que, al respecto se tiene que mediante, el Informe N°196-2024/GRP-402420 de fecha 21 de febrero de 2024, el Sub Director de División de Obras al Director Sub Regional de Infraestructura, alcanza los términos de Requerimiento para la Contratación de la Ejecución del Servicio de la Ficha Técnica: "DESCOLMATACIÓN DE LA QUEBRADA LA TRANCA EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DEL DISTRITO DE SALITRAL, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA", En el marco de la emergencia según lo establecido en el artículo 100° del RLCE para la contratación de la ejecución del servicio, Por lo que ha sustentado fehacientemente, la necesidad de intervenir de manera inmediata en la ejecución de la ficha técnica: la APROBACION DE LA CONTRATACION DIRECTA – PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE LA FICHA TÉCNICA. Que en atención comprende la intervención de 0.56 KM, que implica la descolmatación de 11,770.00 m3 de material del cauce de la quebrada la actividad contiene las partidas estrictamente necesarias de trabajos de descolmatación del cauce de la quebrada la tranca, con el objetivo de mitigar los posibles daños por desborde de la quebrada que afecte a la población asentada en sus lados a causa del fenómeno El Niño. Por otro lado agrega que, ante el sistema de "ALERTA DE EL NIÑO COSTERO", la Comisión Multisectorial del ENFEN, recomienda a los tomadores de decisiones tener en cuenta los posibles escenarios de riesgo, de acuerdo con el pronóstico estacional vigente y las proyecciones para el verano de 2024, con la finalidad de que se adopten las acciones que correspondan para la reducción del riesgo y la preparación para la respuesta, hecho que genera la necesidad inmediata de intervenir con la ejecución de la actividad: "DESCOLMATACIÓN DE LA QUEBRADA LA TRANCA EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DEL DISTRITO DE SALITRAL, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA", por lo que concluye: en virtud al marco legal precedente, alcanza los términos de referencia, para que se continúe con el trámite en el marco de la emergencia según lo establecido en el artículo 100° del RLCE para la contratación de la ejecución del servicio";

Que, con la opinión de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica contenida en el INFORME N° 672-2024/GRP-460000 de fecha 27 de marzo de 2024, y los citados informes técnicos y legal



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 207 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 03 ABR 2024

emitidos por las unidades de organización de la Gerencia Sub Regional "Morropón – Huancabamba", se sustenta que lo contratado constituye lo estrictamente necesario;

Que, en cuanto a quien aprueba la contratación directa, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, publicada el 06 marzo 2022, modificó el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", cuyo texto actual es el siguiente:

*"27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable". Si además de ello, tenemos que el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225 ha establecido que la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento, que en su artículo 101, numeral 101.1, ha señalado que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, excepto en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, la aprobación de la contratación directa por causal de emergencia es competencia del Gobernador Regional;*

Que, considerando los informes técnicos y legal citados en la presente, los cuales contienen la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa y el sustento de la configuración de la causal de situación de emergencia, así como que la contratación atiende de manera inmediata la necesidad derivada del supuesto de emergencia, y que lo contratado constituye lo estrictamente necesario, y conforme al Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y sus prorrogas aprobadas mediante Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, Decreto Supremo N° 130-2023-PCM y Decreto Supremo N° 006-2024-PCM, compete a esta Gobernación Regional aprobar en vías de regularización la **CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA -PARA LA EJECUCIÓN DE LA FICHA TÉCNICA: "DESCOLMATACIÓN DE LA QUEBRADA LA TRANCA EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DEL DISTRITO DE SALITRAL, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, con un valor estimado de S/ 121,143.84 (Ciento Veintiún Mil Ciento Cuarenta y Tres con 84/100 Soles)", adjudicado por la Gerencia Sub Regional "Morropón – Huancabamba" a la empresa MILUCATI SERVICIOS GENERALES EIRL con RUC N° 20600373464, por situación de emergencia prevista en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, concordante con el artículo 100, literal b), b.3), del "Reglamento de la Ley N° 30225", y conforme al artículo 101 del referido Reglamento;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

207

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

03 ABR 2024

del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS;

Con las visaciones de: Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N.º 27783, "Ley de Bases de la Descentralización"; Ley N.º 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y sus normas modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF; y Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, en vía de regularización, la **CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA -PARA LA EJECUCIÓN DE LA FICHA TÉCNICA: "DESCOLMATACIÓN DE LA QUEBRADA LA TRANCA EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DEL DISTRITO DE SALITRAL, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, con un valor estimado de **S/ 121,143.84 (Ciento Veintiún Mil Ciento Cuarenta y Tres con 84/100 Soles)**, adjudicado por la Gerencia Sub Regional "Morropón - Huancabamba" a la empresa MILUCATI SERVICIOS GENERALES EIRL con RUC N.º 20600373464, por causal de situación de emergencia prevista en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, concordante con el artículo 100, literal b), b.3), del Reglamento de la Ley N.º 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, y conforme al artículo 101 del referido Reglamento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR** que mediante Memorandum N.º 259-2024/GRP-402000-402200 de fecha 01 de abril de 2024, la Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba ha otorgado disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 121,143.84 (CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON 84/100 SOLES), para la ejecución de la presente contratación directa, a través de la Certificación Presupuestaria Nota N.º 0000000487 Rubro: 15 Fondo de Compensación Regional FONCOR, Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** a la Gerencia Sub Regional "Morropón - Huancabamba" que la presente resolución y los informes que la sustentan sean registrados y publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) dentro del plazo previsto en el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley N.º 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF. Ello es sin perjuicio de regularizar dentro del mencionado plazo toda aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias pendiente, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

207

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

03 ABR 2024

**ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR** la presente Resolución al Consejo Regional al estar sujeta a rendición de cuentas ante el referido órgano colegiado. Comuníquese asimismo la presente a: Gerencia Sub Regional "Morropón – Huancabamba", Oficina Regional de Control Institucional y Gerencia General Regional para las acciones de su competencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GOBERNACIÓN REGIONAL  
*[Firma manuscrita]*  
LUIS ERNESTO NEYRA LEON  
GOBERNADOR REGIONAL

